## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1871/2023** 

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México









### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó la plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nómina), el número de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogados por quincena y por genero (masculino y femenino) y la plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada trabajador.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información peticionada completa, argumentando que en el portal de transparencia no se encuentra debidamente actualizada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Plantilla, Contrataciones, Nómina, Experiencia, Información incompleta, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





#### **GLOSARIO**

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

 de Instituto de Transparencia, Acceso a la
 ino Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la

Ciudad de México

**PNT** 

Plataforma Nacional de Transparencia



#### RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1871/2023

#### **SUJETO OBLIGADO:**

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

#### **COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1871/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve MODIFICAR en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El quince de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el quince de marzo, a la que se asignó el folio 090166123000106, la ahora Parte Recurrente requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, lo siguiente:

[...]

1.- Plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nomina) 2.- Numero de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021,

Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



2022 y 2023 (catalogados por quincena y por genero (masculino y femenino)) 3.-Plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada trabajador. [...][Sic]

#### Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **2. Respuesta.** El veinticuatro de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **sin número**, de veintitrés de marzo, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:
  - [...] De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**NOTA:** Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.





	FIN DEL TEXTO	
[][Sic]		

 Oficio JLCA/CGA/CRH/706/2023, de veintitrés de marzo, signado por el Coordinador de Recurso Humanos, donde señala lo siguiente:

[....]

1.- Plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nomina)

#### http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/art121.html

"...2. -...Numero de personas contratadas durante los ejercicios 2020. 2021. 2022, 2023 (catalogados por quincena y por genero (masculino y femenino)) ... "sic

En concordancia con los artículos 1, 2. 6 fracción XI inciso a, c, d, f, g. h. i, 7 último párrafo, 11, 14 primer párrafo, 20, 21 tercer párrafo, 22, 24 fracciones 1, II, VI, VII, XI, XIII, XIV, XXI, XXII, 27 y 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 19. fracción II, numeral 9.3, 85, fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le comunico que la información solicitada son datos abiertos, mismos que están publicados en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de Transparencia, artículo 121 fracción XVII, el cual se encuentra en el link que se transcribe para mayor referencia:

http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/art121.html



"...3.- Plantilla actualizado a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada trabajador" sic

http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/art121.html

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 último párrafo, 116 y 121 fracción II de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa, que se está generando la actualización de la información solicitada a la primera quincena de marzo de 2023, misma que será publicada dentro de los primeros días hábiles de abril del presente año; asimismo, en caso de requerir la información de manera urgente, se pone a su disposición directamente en la Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, del 10 al 14 de abril del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

[...]

**3. Recurso.** El veintisiete de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La respuesta no brinda la información completa, dado que el portal de transparencia no se encuentra debidamente actualizada, por lo que se solicita se proporcione la información solicitada

[...] [Sic]

info

**4. Admisión.** El veintinueve de marzo, con fundamento en lo establecido en los

artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley

de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran

manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y

resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de

Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinte de abril, a través

de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio JLCA/UT/160/2023, de diecinueve

de abril, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde rindió sus

manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Oficio numero **JLCA/CGA/CRH/904/2023** Signado por el Coordinador de Recursos

Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

7



Por lo anteriormente expuesto y fundado éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de merito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1871/2023.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley en Materia.
[...][sic]

 Oficio JLCA/CGA/CRH/904/2023, de fecha dieciocho de abril, signado por el Coordinador de Recursos Humanos, donde señalo lo siguiente:

[...]

#### RAZÓN DE INTERPOSICIÓN

"La respuesta no brinda la información completa, dado que el portal de transparencia no se encuentra debidamente actualizada, por lo que se solicita se proporcione la información solicitada." sic

En cumplimiento con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Organismo Autónomo difunde y mantiene actualizada la información descrita en ese precepto legal, a través de su página web oficial.

Por consiguiente, los links de consulta remiten directamente a la página en la cual se encuentran desglosadas cada una de las fracciones del ya citado artículo, las cuales a su vez remiten a bases de datos en las que se encuentra la información solicitada.

Aunado a esto, en la respuesta que se le proporcionó a la persona solicitante, se le comunicó que la información requerida estaba especificamente en las fracciones XVII y L del multicitado artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en cumplimiento a los artículos 114 y 116 de la ya citada Ley, está obligada a actualizar la información por lo menos cada tres meses, apegándose a lo establecido en el artículo 121, por lo tanto la información requerida por la persona solicitante no se encuentra en el formato que la pide, ya que generaría una carga excesiva de trabajo, por lo que se pone a su disposición en la página web oficial en el formato que este Tribunal Laboral la genera para publicarla, al ser datos abiertos, esto con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción XI, 7, tercer párrafo, 11, 14 primer párrafo, 16, 24 fracciones 1, XI, XIII, XIV, XXI, XXII, 112 fracción II, del mismo ordenamiento legal.



Finalmente se vuelve a remitir la liga en la que se encuentra la información, misma que abrirá la siguiente página que se agrega como captura de pantalla:

http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/art121.html



#### Artículo 121

Los aujetos obligados, peberán mantener intoresa para consulta directa de los particulares, ofundo y mantener actualizada a través de los respectivos medidos electronidos, se sus sitios de internet, y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por lo menos, de los temes, documentos y dolfocas siguientes según les convesionnes.

#### Fracción I

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá indivinte le ganeta el cel lleyes, obligado, replamentos, decretos de presidon, regias de procedimiento, manuales administrativos, regias de coeración, prienda, políticas emitidas aplicables, el ámbito de su compresencial entre citos.

Por instrucciones del Encargado de Despacho de la Dirección de Evaluación , Estudios y Gobierno Abertodal Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mérico, se publican: "los mismos formatos mediante los que se incorpora la información a la Plataforma Nacional de Transparencia para el año 2015."

#### Del 2022 a 2020

- · Normatividad aplicable (Nuevo formato a)
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Nuevo formato b)

----

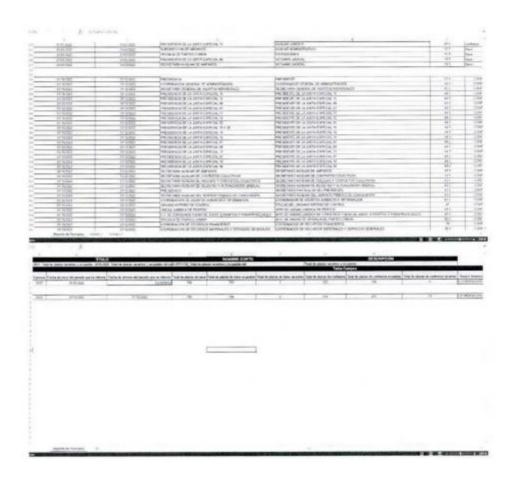








Posteriormente, deberá dar clic en las fracciones XI, XVII y L del artículo 121, las cuales abrirán bases de datos en formato Excel, en donde encontrará la información solicitada, tal y como aparece en las siguientes capturas de pantalla:







Asimismo, mediante oficio JLCA/CGA/CRH/706/2023, de fecha 23 de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 7 último párrafo, se le informó lo siguiente:

"...que se está generando la actualización de la información solicitada del ejercicio fiscal 2023... en caso de requerir la información de manera urgente, se pone a su disposición directamente en la Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, del 10 al 14 de abril del año en curso, en un horario de 9:00 a 15:00 horas..." sic

Derivado de lo anterior, se realizaron cinco actas circunstanciadas de hechos, correspondientes a los días del 10 al 14 de abril del año en curso, en las que se hizo constar que <u>no se presentó persona alguna a requerir la información que se describe en la solicitud</u>, mismas que se agregan en copias certificadas al presente como pruebas.

#### PRUEBAS

- La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.
- II. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de abril de 2023, signada por el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- III. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de abril de 2023, signada por el Líc. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- IV. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 12 de abril de 2023, signada por el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



V. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de abril de 2023, signada por el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

II. La Documental Pública, consistente en copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 14 de abril de 2023, signada por el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

#### ALEGATOS

Tal y como se ha establecido en el cuerpo del presente escrito, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ha cumplido a cabalídad con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecidas en su artículo 121, mismo que describe toda la información clasificada como datos abiertos, que debe tener todo Ente Público publicada en sus páginas web oficiales; asimismo, la misma Ley determina como plazo máximo para actualizar la información el de tres meses, por lo tanto, este Organismo Autónomo genera y plasma en formatos de libre acceso dicha información, con la finalidad de que toda persona pueda realizar la consulta sin que medie solicitud alguna.

Por consiguiente, tal y como lo determina el artículo 7 último párrafo de la multicitada Ley, la información se proporcionará en el estado que se encuentre, ya que por la carga excesiva de trabajo, no se pueden estar generando distintos formatos, aunado a que la información requerida se encuentra visible para consulta de cualquier persona.

Por lo expuesto y fundado, solicito a Usted:

- I. Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante este escrito, dando contestación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos al recurso de revisión con número de expediente RR.1871/2023, interpuesto a la solicitud de información pública 090166123000106.
- II. Por ofrecidas las pruebas que se refieren en este escrito.
- III. Por señalado el correo electrónico ut@jlea.cdmx.gob.mx, para recibir las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento que nos ocupa.
- IV. En su oportunidad, agotados los trámites legales, confirmar el acto impugnado, por no asistirle la razón a la persona promovente del recurso de revisión que nos ocupa.

[...]

Se anexó copia de las "Actas circunstanciadas de hechos" de las fechas:





1. De acuerdo al oficio número JLCA/CGA/CRH/706/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el Licenciado Pedro Barranco Ortiz, se puso a disposición de la persona promovente de la solicitud de información pública con número de folio 090166123000106, la información solicitada referente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos del 10 al 14 de marzo del año en curso en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

No obstante lo anterior, se hace constar que a la fecha de la presente acta no se presento persona alguna en búsqueda de la misma.

El compareciente hace constar que es todo lo que desea manifestar, y no existiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, leida y ratificada, siendo las quince horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés; firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C. PEORG BARRANCO ORTIZ
TESTIGOS DE ASISTENCIA

/ | N

C. MEZTLINICTHE ÓROZCO CHAVEZ

C. ANAYELI MALDONADO RULFO

[...]





En la Ciudad de México, siendo las quince horas con del día once de abril de dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ublcadas en el segundo piso del edificio anexo con domicilio en Avenida Doctor Río de la Loza número sesenta y ocho, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtèmoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, comparce el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos, quien se identifica con credencial institucional con número de empleado 121982, y quien es acompañado en este acto como testigos por las CC. Meztil Nicthe Orozco Chávez y Anayeli Maldonado Rulfo adscritas a la misma Coordinación, quienes se identifican con credenciales institucionales con números de empleadas 8000699 y 1124284 respectivamente, manifestando los siguientes:

1. De acuerdo al oficio número JLCA/CGA/CRH/706/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el Licenciado Pedro Barranco Ortiz, se puso a disposición de la persona promovente de la solicitud de información pública con número de folio 090166123000106, la información solicitada referente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos del 10 al 14 de marzo del año en curso en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

------H E C H O S------

No obstante lo anterior, se hace constar que a la fecha de la presente acta no se presento persona alguna en búsqueda de la misma.

El compareciente hace constar que es todo lo que desea manifestar, y no existiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, leida y ratificada, siendo las quince horas con quince minutos del día once de abril de dos mil veintitrés; firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.—

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC, PEDRO BARRANCO ORTIZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MEZTLI NICTHE OROZCO CHAVEZ

C. ANAYELI MALDONADO RULFO

[...]







[...]

13 de abril de 2023, signada por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

C. ANAYELI MALDONADO RULFO





[...]



En la Ciudad de México, siendo las quince horas con del día catorce de abril de dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicadas en el segundo piso del edificio anexo con domicilio en Avenida Doctor Rio de la Loza número sesenta y ocho, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, comparece el Lic. Pedro Barranco Ortiz, Coordinador de Recursos Humanos, quien se identifica con credencial institucional con número de empleado 121982, y quien es acompañado en este acto como testigos por las CC. Meztili Nicthe Orozco Chávez y Anayeli Maldonado Rulfo adscritas a la misma Coordinación, quienes se identifican con credenciales institucionales con números de empleadas 8000699 y 1124284 respectivamente, manifestando los siguientes:

1. De acuerdo al oficio número JLCA/CGA/CRH/706/2023 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el Licenciado Pedro Barranco Ortiz, se puso a disposición de la persona promovente de la solicitud de información pública con número de folio 090168123000106, la información solicitada referente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Recursos Humanos del 10 al 14 de marzo del año en curso en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

No obstante lo anterior, se hace constar que a la fecha de la presente acta no se presento persona alguna en búsqueda de la misma.

El compareciente hace constar que es todo lo que desea manifestar, y no existiendo otro punto que tratar, se da por concluida la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, leida y ratificada, siendo las quince horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés; firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. PEDRO BARRANCO ORTIZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. MEZTLI NICTHE OROZCO CHAVEZ

C. ANAYELI MALDONADO RULFO

[...]

**6. Cierre de Instrucción.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con



fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

info

**TERCERO.** Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO.** Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### Tesis de la decisión

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

#### - Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta			
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado a través de la <b>Coordinación de recursos humanos,</b> señaló lo siguiente:			
[1] Plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nómina).	El Sujeto obligado señaló que la información solicitada son datos abiertos, ya que son autorizadas por el Comité de Administración de este Tribunal Laboral, y			





los acuerdos emitidos por este último están publicados en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de Transparencia, artículo 121 fracción L, adjuntando la liga remitiendo al artículo en comento.

[2] Número de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogados por quincena y por genero (masculino y femenino).

El Sujeto obligado señaló que la información solicitada son datos abiertos, mismos que están publicados en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de Transparencia, artículo 121 fracción XVII, adjuntando la liga remitiendo al artículo en comento.

[3] Plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada trabajador.

El Sujeto obligado señaló que la información solicitada son datos abiertos, mismos que están publicados en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de Transparencia, artículo 121 fracción XVII, adjuntando la liga remitiendo al artículo en comento.



Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado		
El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información peticionada completa, argumentando que en el portal de transparencia no se encuentra debidamente actualizada.	Coordinación de recursos humanos, indicó que en cumplimiento al art. 121 de la Ley de Transparencia, ese Organismo mantiene actualizada la información descrita en su página web oficial.  Además, las ligas otorgadas remiten directamente a la página donde se encuentran desglosadas cada una de las fracciones del art. 121, específicamente en las fracciones XVIII y L.  Finalmente, puso a disposición del particular la consulta directa de la información, debido a que se está generando la información correspondiente al ejercicio 2023.		

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

info

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

[1] Plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogada por

tipo de nómina).

[2] Número de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y

2023 (catalogados por quincena y por género (masculino y femenino).

[3] Plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje

los años de experiencia de cada persona trabajadora.

El Sujeto obligado a través de la **Coordinación de recursos humanos**, que la información solicitada son datos abiertos, ya que son autorizadas por el Comité de Administración de este Tribunal Laboral, y los acuerdos emitidos por este último están publicados en la página web oficial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de Transparencia, artículo 121 fracción L y XVII, adjuntando la liga remitiendo al artículo en comento.

Finalmente, puso a disposición del particular la consulta directa de la información, debido a que se está generando la información correspondiente al ejercicio 2023.

hinfo

Por lo anterior, el Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información peticionada completa, argumentando que en el portal de transparencia no se encuentra debidamente actualizada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

**Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus





respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República:

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

**Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.



. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

..

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

. .

**V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres



días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



**Artículo 217**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III**. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Ainfo

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona

en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados ٧ actualizados. asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar

que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se

realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la

solicitud a la Coordinación de Recursos Humanos, misma que pretendió dar

respuesta a lo peticionado.

Debido a que la información peticionada por el Particular corresponde a

información pública de oficio, a través de su respuesta, el Sujeto obligado indicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono:55 56 36 21 20

29



que la información peticionada corresponde a las fracciones XVII y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, misma que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hacen referencia a lo siguiente:

[...]

**XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

#### Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular Conservar en el sitio de Internet: información vigente. Aplica a: todos los sujetos obligados

[...]

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

[...]

#### Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

[...]

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado remitió una respuesta adjuntando las ligas del portal de transparencia de su página oficial, remitiendo las publicaciones



del artículo 121 y sus fracciones, esta Ponencia llevará a cabo el análisis de la información publicada en ese portal a efecto de dar certeza a la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Requerimiento [1] Plantilla autorizada para el ejercicio 2020, 2021,
 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nómina).

Respecto de este requerimiento el Sujeto obligado indicó que al ser datos abiertos son autorizadas por el Comité de Administración de este Tribunal Laboral, mismos que se encuentran publicados en la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



#### Fracción L

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

#### Del 2022 en adelante

- Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas (Nuevo Formato a)
- Opiniones, recomendaciones o acuerdos (Nuevo Formato
   b)

#### Del 2020 a 2021

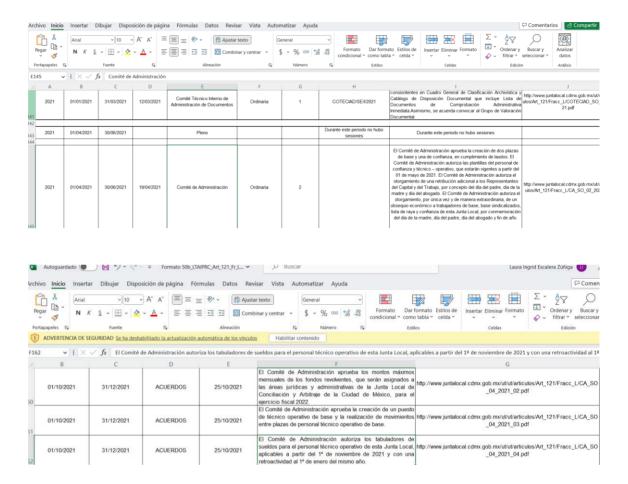
- Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
- · Opiniones, recomendaciones o acuerdos

#### Del ejercicio 2020

Si bien se puede descargar lo referente al archivo Excel a las Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas (Nuevo Formato a), así como el formato de las opiniones, recomendaciones o acuerdos; **no aparece información relativa al ejercicio 2020 referente la plantilla del sujeto obligado.** 

Tal como se ilustra a continuación:

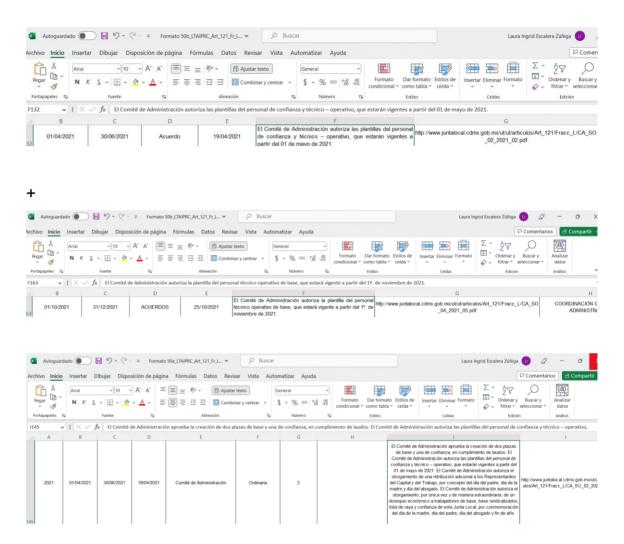




#### Del ejercicio 2021

Se puede observar que se encuentra lo referente a autorizaciones de plantilla de personal de confianza y técnico, además las ligas que se encuentran en el archivo Excel sí remiten a los acuerdos establecidos, tal y como se ilustra a continuación.





#### Del ejercicio 2022

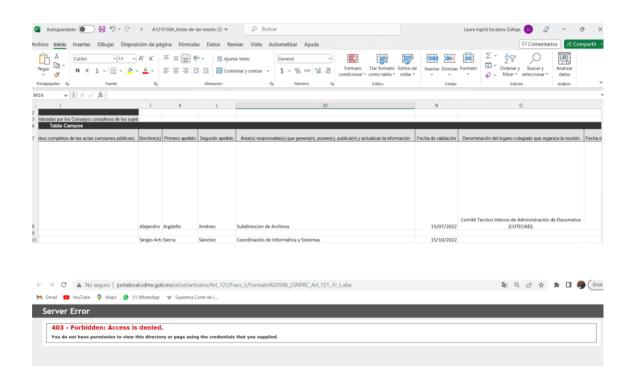
De lo correspondiente a las Actas y minutas se puede apreciar que existe un Excel, no obstante, no se encuentra información relativa a la aprobación de plantillas de personal durante ese ejercicio.





Por su parte, respecto de las opiniones, recomendaciones o acuerdos, no puede abrirse la liga.

Lo anterior se ilustra a continuación:



#### Del ejercicio 2023

El sujeto obligado puso a disposición del particular la consulta directa de la información, debido a que se está generando la información correspondiente al ejercicio 2023.



 Requerimiento [2] Número de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogados por quincena y por genero (masculino y femenino).

Respecto de este requerimiento el Sujeto obligado indicó que al ser datos abiertos, que se encuentran publicadas en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la página web del Sujeto obligado.

#### Fracción XVII

La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

#### Del 2022 en adelante

0

- o Currícula de servidores públicos (Nuevo formato a)
- o Perfiles de puesto (Nuevo formato b)
- o Perfiles de puesto (Nuevo formato b)

#### Del 2020 a 2021

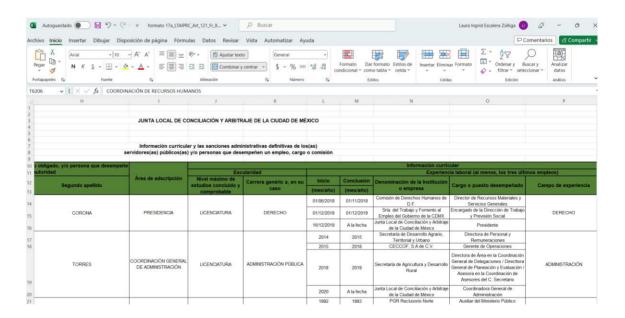
- Currícula de servidores públicos
- · Perfiles de puesto



#### Del ejercicio 2020, 2021, 2022:

Se puede observar que en el formato relativo a perfiles de puesto y currículo de las personas servidoras públicas, se puede descargar un archivo Excel, el cual no cuenta con algún apartado referente a las personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así lo es también con las ligas que se encuentran en los archivos Excel, los cuales no remiten a la información peticionada por el Particular.

Lo anterior, se ilustra a continuación:







#### Coordinación General de Administración Coordinación de Recursos Humanos Perfil de Puestos



	Descr	ipción del Pu	esto			
Denominación del Puesto:	Presidente de México.	e la Junta Loc	al de Con	ciliación y Arbitra	aje de la Ciuda	ıd
Área de Adscripción	Presidencia			Tipo de Plaza:	Confianza	
Nivel: 47.5	Código de Puesto:	CF51075	Rama:	Jurídica	Cantidad 1	
	Obi	etivo del Pues	to			ig B
forma expedita y eficaz, a se producen en las relacio	nes obrero-patronales,	SOME OF STATE OF STAT	le compete		nateria iaborai	que
Artículo 32 del Reglamo México.  I. Presidir el Pleno; II. Representar legalmente Local o Federal, y deleg suscripción de contratos	e a la Junta ante toda gar dicha representaci	clase de auto ión en materi	ridades ad a administ	ministrativas o jud	diciales de cara así como par	icter

#### Del ejercicio 2023:

El sujeto obligado puso a disposición del particular la consulta directa de la información, debido a que se está generando la información correspondiente al ejercicio 2023.

 Requerimiento [3] Plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada trabajador.

info

El sujeto obligado puso a disposición del particular la consulta directa de la información, debido a que se está generando la información correspondiente al ejercicio 2023.

De lo anteriormente expuesto es importante señalar lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento [1], No se puede validar la respuesta respecto

del ejercicio 2021, por lo que el Sujeto obligado no cuenta con la

información actualizada respecto de los ejercicios 2020 y 2022,

además que existían apartados donde no era posible visualizar la

información cargada.

2. Respecto del requerimiento [2], no se puede validar la respuesta emitida

por el Sujeto obligado toda vez que de los formatos publicados de los

ejercicios 2020, 2021 y 2022 no existe algún apartado que especifique o

desglose el número de personas contratadas durante esos ejercicios,

tampoco existen periodos que especifiquen o puedan reflejar la fecha en

que fueron contratadas las personas servidoras públicas.

De lo anterior es necesario precisar que si bien los Sujeto obligados no

tienen que llevar a cabo un procesamiento de la información, es importante

mencionar que la información a la que se refirió al particular en su portal

de transparencia no responde a lo peticionado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



- 3. Respecto del requerimiento [3], no se puede validar la respuesta emitida por el Sujeto obligado toda vez que las fracciones XVII y L del artículo 121 con las cuales el sujeto obligado pretendió emitir una respuesta deben ser actualizadas de manera trimestral, en este sentido, la fecha en que el sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos, esto es, el veinte de abril, la actualización respecto del primer trimestre del ejercicio 2023 se debió encontrar actualizada en el portal de transparencia de su página oficial.
- 4. En suma, en vía de manifestaciones y alegatos se pudo apreciar que el sujeto obligado pretendió orientar al Particular para localizar la información de su interés, no obstante, en el estudio de esta ponencia se advierte que existen diversos formatos por cada fracción lo que obstaculiza la inmediatez para localizar la información peticionada.
- 5. Finalmente sirve precisar que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no emitió alguna otra respuesta que fundara y validara la ausencia de información en su portal de interés, por lo que no es posible para esta Ponencia dar por colmada la respuesta emitida.

Finalmente, debido a la naturaleza de la información peticionada, esta ponencia considera pertinente orientar a la Parte recurrente a que si así lo estima pertinente interponga una denuncia por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado a este órgano garante, toda vez que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para



investigar, conocer y resolver las denuncias de esta índole con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**QUINTO.** Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Emita una nueva respuesta y entregue lo referente a los siguientes puntos:
  - 1. [Plantilla autorizada del ejercicio 2020, 2022 y 2023 (catalogada por tipo de nómina).
  - Número de personas contratadas durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (catalogados por quincena y por género (masculino y femenino).
  - 3. Plantilla actualizada a la primera quincena de marzo 2023 en el que se refleje los años de experiencia de cada persona trabajadora.



 Todo lo anterior debiéndolo notificar al Particular, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

hinfo

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx</u>, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20



1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO